

**SANCIONA ORDENANZA MUNICIPAL QUE  
REGULA EL CIERRE DE CALLES, PASAJES  
Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR  
MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

---

Til Til, 71 ENE. 2016

DECRETO: 141

**LA ALCALDÍA DECRETO HOY:**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1. Las Facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Lo dispuesto en la Ley N°18.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Lo descrito y dispuesto en la Ley 18.575, de Bases de la Administración del Estado.
4. La necesidad de regular el cierre, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad ciudadana de los vecinos de la comuna de Til Til.
5. Aprobación del texto de la "**Ordenanza Municipal Que Regula El Cierre De Calles, Pasajes Y Conjuntos Habitacionales Por Motivos De Seguridad Ciudadana**" por el Honorable Concejo Municipal de Til Til, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 07 de Enero del 2016.

**DECRETO:**

1. **SANCIONESE** "**Ordenanza Municipal Que Regula El Cierre De Calles, Pasajes Y Conjuntos Habitacionales Por Motivos De Seguridad Ciudadana**" de la comuna de Til Til.
2. **REALICESE** los Procedimientos Administrativos para su entrada en vigencia.

El texto de la Ordenanza Municipal que se aprueba es el que a continuación se transcribe:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

### **TITULO PRELIMINAR**

**Artículo 1º:** La Municipalidad de Til Til, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 5º de la Ley Nº 18.695. Orgánica Constitucional de las Municipalidades, lo dispuesto en la Ley 20.499, y a la presente Ordenanza, podrá autorizar el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes, o conjuntos habitacionales urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

**Artículo 2º:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

**Acera:** Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.

**Calle:** Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.

**Pasaje:** Vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público. Y edificada a uno o ambos costados.

**Conjunto Habitacional:** Agrupación de unidades de vivienda –que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante- que comparten características comunes y que sean parte de un proyecto de edificación, no acogido al régimen de Copropiedad Inmobiliaria, pudiendo encontrarse dentro o fuera del radio urbano de la comuna.

**Espacio Público:** Espacio Libre de uso, comprendido entre las líneas de cierre y en el cual se encuentran emplazadas las veredas, calzadas, bandejones de tierra y plazas.

**Propietario:** Quien detente el derecho de dominio de un inmueble ubicado al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional cuyo cierre se solicita, su cónyuge o herederos.

### **TITULO PRIMERO**

#### **CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES**

**Artículo 3º:** Podrán acceder a este tipo de permiso los propietarios de los inmuebles o a sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de aquellas calles, pasajes, o conjuntos habitacionales, sean éstos urbanos o rurales, cuyo cierre se solicita, siempre que éstos cuenten con una misma vía de acceso y salida y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen.

**Artículo 4º:** La solicitud de cierre o medidas de control será presentada en la Oficina de Partes de la Municipalidad y deberá ser suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre o medidas de control.

Los solicitantes deberán individualizarse mediante la indicación de sus nombres, apellidos, cedula de identidad, correo electrónico, número de teléfono y dirección de su domicilio particular.

A la solicitud de cierre deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1.- Certificado de dominio vigente expedido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en el que conste la calidad de propietario del inmueble respectivo.
- 2.- Poder simple, contrato de arriendo o cualquier otro instrumento en que conste en forma fehaciente la representación de quien actúa, para estos efectos, a nombre del propietario.
- 3.- Declaración Jurada simple de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes debidamente acreditados para estos efectos, con indicación de su nombre completo, cedula de identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y calidad en que comparecen en que manifiesten su Consentimiento a la solicitud de

cierre o medidas de control. La declaración jurada además deberá contener la propuesta de horario de funcionamiento, la que será aprobada o modificada por la Municipalidad según mérito de los antecedentes aportados.

4.- Designación de la persona que tendrá el carácter de representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional y asumirá la responsabilidad ante el Municipio por el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a la construcción misma del cierre, como en el funcionamiento y operatividad de aquél, suscrita por todos los solicitante.

5.- Plano o croquis detallado de la ubicación del cierre o medida de control y las especificaciones técnicas del cierre con indicación de su financiamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza.

6.- Propuesta de diseño del cierre o medida de control, con sujeción a lo señalado en el artículo 9º de la presente Ordenanza, presupuesto de ejecución del proyecto, horario de funcionamiento y memoria explicativa que indique su plazo de ejecución.

7.- Fotografía(s) como antecedente del estado de la vía, área verde, mobiliario urbano y señales informativas si las hubiere, en la ubicación del cierre o medida de control, previo a su instalación.

8.- Informe de la Unidad de Carabineros de la Comuna, que se pronuncie respecto de la factibilidad de cierre del pasaje solicitado.

9.- Informe de la Unidad de Bomberos de la Comuna, que se pronuncie respecto de la factibilidad de cierre del pasaje solicitado.

**Artículo 5º:** La Oficina de Partes del Municipio remitirá la solicitud a la Dirección de Obras Municipales (D.O.M) que será la encargada de gestionar su tramitación.

**Artículo 6º:** Recibida la solicitud por la D.O.M y en el evento que ésta cumpla los requisitos establecidos en el artículo 4º, deberá emitir un informe.

Posteriormente, solicitará al Departamento de Transito un informe, el cual deberá ser evacuado en un término de 10 días hábiles contados desde la recepción del memorándum enviado por la D.O.M.

**Artículo 7º:** Una vez evacuados los informes de la Unidad Carabineros de Chile de la comuna, de la Unidad de Bomberos de la Comuna, del Departamento de Transito, y de la D.O.M., esta última elaborará una propuesta dirigida al Alcalde, pronunciándose sobre la procedencia de la solicitud de cierre o medida de control. En todo caso, será requisito para que la autorización pueda ser otorgada, que los 4 informes sean favorables a la medida de control o cierre solicitada.

El Alcalde someterá la petición a la aprobación del Concejo Municipal, el cual podrá rechazar, aprobar o solicitar nuevos antecedentes. De ser aprobada se procederá a dictar el Decreto Alcaldicio respectivo.

El permiso podrá tener una duración de hasta cinco años y se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad, con acuerdo del Concejo.

**Artículo 8º:** El Decreto que autorice el cierre o medidas de control, deberá indicar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control, el plazo y las condiciones del permiso, el horario de funcionamiento y las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. El Decreto será notificado al representante a que se refiere el artículo 4 Nº 4 de la presente Ordenanza, personalmente o por carta certificada remitida al domicilio registrado en la solicitud. Una vez realizada la notificación podrá iniciarse la construcción del cierre o medidas de control de acceso de la calle, pasaje o conjunto habitacional.

**Artículo 9º:** El funcionamiento efectivo del cierre o medidas de control de acceso, sólo se autoriza en un período de tiempo que no podrá exceder del comprendido entre las 20:00 y las 07:00 horas del día siguiente. En ningún caso, el cierre o medida de control deberá entorpecer el normal desarrollo de la actividad económica del sector.

## TITULO SEGUNDO

### CARACTERÍSTICAS DEL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL

**Artículo 10º:** Para la instalación del cierre, deberán observarse las siguientes exigencias y requisitos:

- Sólo puede comprender el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional

- Deberá ser financiado íntegramente por los vecinos de la respectiva calle, pasaje o conjunto habitacional, y tendrá que sujetarse a los requerimientos sobre construcción que determine la Dirección de Obras Municipales.
- Deberá ser metálico, con un 70% de visibilidad, de modo que no obstruya la visibilidad desde y hacia las viviendas que componen la calle, pasaje o conjunto habitacional respectivo.
- Podrá tener una altura máxima de hasta 2.50 mts, y un ancho mínimo de hasta 3mts.
- No podrá tener un zócalo en su base.
- Deberá contar con una lateral de uso peatonal y una puerta principal de acceso vehicular.
- La operación de este cierre podrá hacerse en forma manual o automática.
- Deberá contar en su parte externa con un tablero, resistente a la intemperie y de alto tráfico, que identifique las viviendas interiores con su respectivo número o letra, y nombre de la calle según corresponda.
- Deberá contener un sistema de comunicación, a través de citofonos u otros que permita comunicarse con las viviendas en forma fluida y directa, sin necesidad de intervención de un tercero.

**Artículo 11º:** La autorización de medidas de control que se soliciten, entendiéndose por tales, sistema de barrera, guardia, combinación de ambos u otro similar que importe cierre, serán evaluadas en su mérito por la Municipalidad, debiéndose siempre respetar las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 12º:** Los vecinos de la calle, pasaje o conjunto habitacional beneficiados con el cierre o medidas de control, y en especial, el representante a que se refiere el artículo 4º N° 4 de esta Ordenanza, asumirán las siguientes obligaciones.

- a) Pagar los derechos municipales que correspondan con ocasión del permiso, y, si llegase a proceder, el pago de la multa a que se refiere el artículo 16º de esta Ordenanza.
- b) Comunicar al Municipio, en un plazo no superior a 10 días, el cambio de representante, si se produjese, individualizándolo. El incumplimiento de esta norma, implicará que para todos los efectos legales, continuará como representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional, la última persona que figure en los registros municipales.
- c) Ocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre o medida de control, y del sistema de comunicaciones, instalando señalética que indique claramente el horario de funcionamiento, contemplando apertura y cierre.
- d) Permitir, en cualquier horario, el libre acceso de vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales y de beneficio comunitario, funcionarios judiciales en ejercicio de sus atribuciones, de servicios públicos, como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, inspectores, policías y personal municipal, y aquél a cargo del servicio de recolección de basura y mantención de áreas verdes. La propuesta de funcionamiento en este sentido, deberá ser aprobada por la D.O.M.
- e) Permitir siempre el libre tránsito de personas y vehículos en los horarios no autorizados para el cierre o medida de control.
- f) Coordinar el retiro del cierre o medida(s) de control, a costa de los vecinos, en el término de 15 días hábiles contados desde la notificación del Decreto Alcaldicio que revoca la autorización y ordena su retiro.
- g) Observar fielmente las disposiciones de la presente Ordenanza.
- h) Encargarse de la administración y, si procediere, de los gastos energéticos requeridos para el funcionamiento de la reja acceso y de los elementos de comunicación.

**Artículo 13º:** En las calles y pasajes comprendidos dentro del cierre o medida de control, deberá cumplirse siempre con las disposiciones señaladas en la Ley de Tránsito.

**Artículo 14º:** El permiso que autorice la instalación del cierre o medidas de control, estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente al momento de su otorgamiento.

Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de ingresar la solicitud.

### **TITULO TERCERO**

#### **REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE**

**Artículo 15º:** El Municipio podrá revocar la autorización de cierre en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional objeto del cierre. De la misma forma, la autorización podrá ser revocada en cualquier época mediante resolución fundada del municipio, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Cualquier cambio en el dominio de los predios, inmuebles o recintos que se produzcan luego de hecha la solicitud, no alterara la tramitación de la misma, salvo que el nuevo propietario informe una voluntad distinta a la que primitivamente expreso su antecesor, caso en cual la unidad tramitadora debiera verificar el cumplimiento del quórum señalado en el artículo 4º, obrando en consecuencia.

El termino de la autorización no dará derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

#### **FISCALIZACION**

**Artículo 16º:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza corresponderá a la Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Administración y Finanzas, en lo que a cada una corresponda.

#### **SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 17º:** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionada con la revocación de la autorización de cierre o medidas de control, sin perjuicio de la aplicación de una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) que será fijada por el Juez del Juzgado de Policía Local de la comuna.

Lo anterior, faculta al municipio a realizar todas las acciones tendientes a obtener el retiro del cierre de acceso, aun aquellas que implique la intervención del propio municipio ya sea actuando a través de su personal o por terceros contratados para tal fin. Los costos del retiro serán de cargo de los que solicitaron la instalación del cierre de acceso.


#### **DISPOSICION FINAL**


**Artículo 18:** La presente ordenanza comenzara a regir desde el día de su publicación en la página web del Municipio [www.titil.cl](http://www.titil.cl)



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo Único:** Los permisos y/o autorizaciones de cierre concedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse a las disposiciones fijadas ella en un término de 90 días hábiles contados desde su publicación en la página web del municipio.

## ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

  
**HANS ORTIZ SOTO**  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

  
**NELSON ORELLANA URZUA**  
ALCALDE

NOU/HOS/MSG/

**Distribución:**

- SECMUN
- Administrador Municipal
- Control
- Jurídico
- Juzgado de Policía Local